



Juzgado Tercero De Familia De Neiva
Neiva, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00103
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	MÓNICA XIMENA SÁNCHEZ MORENO
DEMANDADO:	EDISSON ÁLVAREZ ALBARRACIN

La señora MONICA XIMENA SANCHEZ MORENO, presenta demanda de DIVORCIO contra el señor EDISSON ALVAREZ ALBARRACIN, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Se debe indicar cuál es el domicilio del demandado, de la demandante y el domicilio común anterior de la pareja.

2.- Se deben aportar los registros civiles de nacimiento de las partes con las respectivas notas marginales de matrimonio de forma clara y legible.

3.- Se debe indicar la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado y aportar las evidencias respectivas, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Se debe indicar la causal bajo la cual se instaura la presente demanda de divorcio.

5.- Se debe aclarar y/o suprimir las pretensiones de la cuarta a la octava, teniendo en cuenta que el presente proceso es declarativo de divorcio y disolución de sociedad patrimonial de hechos, no liquidatorio ni indemnizatorio.

6.- Se debe realizar la notificación simultánea o previa de la demanda, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN PABLO QUINTERO MURCIA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12123096** y la tarjeta de abogado **No. 178652** del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.